

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00360-00
Demandante: LUIS EDUARDO FULI GUEVARA
Demandado: LUZ ELENA FULI GUEVARA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Auto Interlocutorio No. 1433 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán de fecha de 12 de julio de 2021 aceptado y a cargo de LUZ ELENA FULI GUEVARA; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de LUIS EDUARDO FULI GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.140, y en contra de LUZ ELENA FULI GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 34.538.840, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACIONdel presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00), por concepto de capital contenido en el Auto Interlocutorio No. 1433 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán de fecha de 12 de julio de 2021 basado en el Acta de Compromiso de fecha 28 de abril de 2014.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la partedemandante notifique a la señora LUZ ELENA FULI GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.538.840,; elenasicologa@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LOURDES DEL CARMEN ARCOS MUÑOZC.C. 25.559.226de Popayán, Cauca T.P. N° 113.152del

C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE